

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: FANY PEÑA JAVELA

Ddo LAS CEIBAS EPN

Rad. 2014-082

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora insiste en su recurso de apelación en contra del auto que aprobó las costas y ello es procedente, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto que aprobó las costas, esto en el efecto devolutivo, ante el honorable Tribunal Superior de la Ciudad Sala Civil, Familia, Laboral, envíense las copias digitalizadas por secretaria.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: LUZ ENITH VANEGAS ROJAS

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2022-390

TUTELA

AUTO:

Visto COLPENSIONES al darle respuesta a la tutela señala hasta tanto la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no emita factura de pago de honorarios para tramitar el recurso formulado por la actora, no puede proceder a su pago, se le debe vincular al proceso para un mejor proveer, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR como parte demandada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que le dé respuesta a la acción de tutela en el término de 2 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: FABIAN ANDRÉS MOLANO VASQUEZ
Ddo PORVENIR S.A. Y OTROS
Rad. 2022-387
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado del actor indica ha presentado dos demandas sobre el mismo asunto y revisado el historial de procesos ello corresponde a la realidad, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que acumule o retire uno de los procesos que viene adelantando en contra de PORVENIR S.A. y otra.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: DAVID FERNANDO ALVAREZ

Ddo SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA

Rad. 2022-394

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien acciona presenta demanda en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, que se advierte carece de capacidad para ser parte, al no ser persona jurídica, pues quien tiene esa calidad es el MUNICIPIO DE NEIVA.

De lo expuesto se infiere no es viable admitir la demanda y procede su devolución para su corrección, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITR la demanda laboral de primera instancia que formula JHON EDINSON ZAMORA TRUJILLO, al carecer de capacidad para ser parte la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, en su lugar devolver la demanda para su corrección en el término de 5 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HUGO ANDRÉS MONCALEANO MEDINA como apoderado del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: ANDY JAVIER DE AVIVES GUTIERREZ
Ddo SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA
Rad. 2022-395
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien acciona presenta demanda en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, que se advierte carece de capacidad para ser parte, al no ser persona jurídica, pues quien tiene esa calidad es el MUNICIPIO DE NEIVA.

De lo expuesto se infiere no es viable admitir la demanda y procede su devolución para su corrección, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda laboral de primera instancia que formula JHON EDINSON ZAMORA TRUJILLO, al carecer de capacidad para ser parte la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, en su lugar devolver la demanda para su corrección en el término de 5 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HUGO ANDRÉS MONCALEANO MEDINA como apoderado del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: JHON EDINSON ZAMORA TRUJILLO
Ddo SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA
Rad. 2022-0400
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien acciona presenta demanda en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, que se advierte carece de capacidad para ser parte, al no ser persona jurídica, pues quien tiene esa calidad es el MUNICIPIO DE NEIVA.

De lo expuesto se infiere no es viable admitir la demanda y procede su devolución para su corrección, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITR la demanda laboral de primera instancia que formula JHON EDINSON ZAMORA TRUJILLO, al carecer de capacidad para ser parte la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, en su lugar devolver la demanda para su corrección en el término de 5 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HUGO ANDRÉS MONCALEANO MEDINA como apoderado del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: GUILLERMO VANEGAS LLANOS
Ddo SUCESIÓN ARGEMIRO OLAYA PERDOMO
Rad. 2022-393
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

La competencia en materia laboral la regula el código Procesal del Trabajo y en su artículo 5 señala:

“ Competencia

ARTICULO 5º- [Modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001](#), [Modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010](#). **Competencia por razón del lugar, fuero general.** La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor”.

De lo expuesto se infiere si de acuerdo a lo narrado en la demanda, si el demandante laboró en el municipio de Pitalito (Huila), y allí estuvo localizado el domicilio del accionado, este Juzgado carece de competencia territorial para conocer este proceso, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR este Juzgado carece de competencia territorial para conocer este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al Juzgado Único laboral del circuito de Pitalito (Huila), para que asuma su conocimiento

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS HERNANDO CALDERÓN GOMEZ como apoderado del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: REIVER MIGUEL ISALLA VASQUEZ
Ddo MIGRACIÓN COLOMBIA Y OTROS
Rad. 2022-389
TUTELA

AUTO:

Visto el DEPARTAMENTO DEL HUILA al darle respuesta a la tutela señala quien debe velar por la atención en la salud del tutelante es el MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE SALUD, se debe vincular al proceso para un mejor proveer, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR como parte demandada al MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE SALUD, para que le dé respuesta a la acción de tutela en el término de 2 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: SANDRA PATRICIA VANEGAS CUELLAR

Ddo COAGROHUILA

Rad. 2021-176

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Esta el proceso para decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado de COAGROHUILA, con relación al auto del 8 de agosto del 2022 que ordenó tener por no contestada la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente no se le ha verificado la notificación de la demanda, pues el correo enviado para tal fin, se dirigió a correo electrónico no previsto para el efecto.

Las demás partes no se pronunciaron.

Atendiendo el argumento formulado por el recurrente y visto guarda consonancia con las documentales aportadas, se revocará el auto impugnado y se declarará COAGROHUILA, no ha sido notificado en forma legal de la demanda, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 8 de agosto del 2022, en su lugar declarar COAGROHUILA, no ha sido notificado en forma legal de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que notifique la demanda a COAGROHUILA, en su correo electrónico registrado para tal fin corresponencia@coagrohuila.com

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2022

Dte: JUDITH CUBILLOS DE AGUILAR
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2022-124
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre impedimento del titular del Juzgado para continuar con el conocimiento de este proceso, ante manifestaciones recurrentes de parcialidad expresadas por la apoderada de la parte actora y para el efecto se:

CONSIDERA

De manera recurrente la doctora TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA, manifiesta en las audiencias realizadas en procesos ordinarios de primera instancia en donde actúa como apoderada, el titular de este Juzgado no estudia sus demandas, no atiende sus pruebas, y finalmente indicó tomaría las medidas correspondientes para evitar continuara conociendo de sus procesos, al considerar existía enemistad grave en su contra.

Visto estas manifestaciones encuadran en la causal de impedimento regulada en el artículo 141 del CGP ordinal 9, considero necesario para la garantía procesal que reclama la mentada profesional, aportarme del conocimiento de este proceso, por impedimento y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como titular del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, estoy impedido por enemistad grave manifestada por la doctora TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA, para continuar el conocimiento de este proceso.

SEGUNDO: REMITIR el proceso en el estado en que se encuentra al Juzgado Tercero laboral del Circuito de Neiva, para que asuma su conocimiento.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : SONIA MILENA LANDINEZ
Ddo : AGROMINERALES Y ABONOS S.A.S.
Rad. 2021-239

AUTO:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día 18 de Agosto de 2.022 a la hora de las 4:00 p.m., en razón a que se encuentra atravesando una calamidad doméstica ajena a su voluntad, que le impide asistir a la audiencia programada, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 04 del mes de Noviembre del año en curso a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : DAVID RAMIREZ SERRATO
Ddo : CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.
Rad. 2021-333

AUTO:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 26 de Agosto de 2.022 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que la Representante Legal de la demandada le es imposible asistir pues ese mismo día y con anterioridad se había convocado a Asamblea Ordinaria de accionista de la constructora que representa, razón ésta que le impide asistir a la audiencia programada, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 24 del mes de Noviembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : **MARTHA INES CARDOZO CABRERA**
Ddo : **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A..**
Rad. **2021-145**

AUTO:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 29 de Agosto de 2.022 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que por motivos personales y profesionales los cuales su mandante se encuentra de acuerdo, le impiden asistir a la audiencia programada, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 01 del mes de Diciembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : JUSTINO SAAVEDRA PERDOMO

Ddo : ECOPETROL S.A..

Rad. 2011-542

AUTO:

Visto ya se venció el término de traslado de las excepciones, se debe citar a audiencia especial para su resolución y para ello se:

R E S U E L V E

Citar a las partes para audiencia de decisión de excepciones, **para el día 23 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 4:00 p.m.**

En el momento oportuno, se les remitirá el Link o Enlace para la participación en dicha audiencia

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por el accionante =**ANIBAL ATAGUALPA MURCIA**= en contra de la Sentencia calendada a **diecinueve (19) de agosto de 2.022**, visible a folios **18** al **21** del expediente. -

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización. -

Notifíquese. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00383 - 00